

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º.- Créase la Comisión Investigadora Legislativa con el fin de examinar: lo actuado por la empresa HI.FU.S.A.; los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial con injerencia en la misma y sus directorios y personal desde la fecha de creación hasta el presente.

ARTICULO 2º.- Dicha Comisión tendrá por objeto recepcionar denuncias provenientes de personas físicas o jurídicas y citar a cualquier persona a prestar declaración sobre los hechos que motivan la creación de esta Comisión, como asimismo recabar toda la información que fuera útil a los efectos de esclarecer los hechos y eventualmente denunciar, ante las autoridades judiciales competentes, cualquier accionar sobre el cual se presume delito.

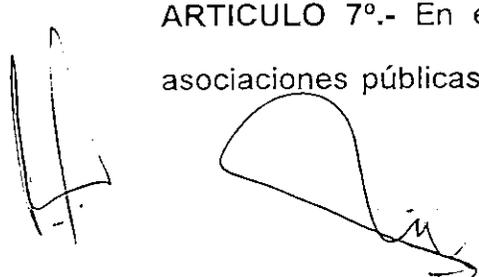
ARTICULO 3º.- La Comisión Investigadora Legislativa estará integrada por los Legisladores Bustos, Jorge Alberto; Figueroa, Ignacio Marcelo; Lindl, Guillermo Jorge; Pacheco, Enrique Arnaldo y Sciutto, Rubén Darío en respeto de la proporcionalidad de la representación política en la Cámara.

ARTICULO 4º.- En la primera reunión de Comisión, ésta elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y aprobará las normas internas para su funcionamiento. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple. En todos los casos no contemplados por la presente resolución se aplicará el Reglamento de la Cámara.

ARTICULO 5º.- Las declaraciones de los ciudadanos que sean recibidas por la Comisión, sean ellas espontáneas o requeridas, serán reservadas y confidenciales hasta tanto sea proporcionado el informe final a la Cámara Legislativa. A partir del mismo la Comisión mantendrá la confidencialidad de las declaraciones cuando considere que así deba procederse para garantizar la seguridad e integridad personal de los declarantes.

ARTICULO 6º.- Los colaboradores legislativos que participen de las reuniones de la Comisión prestarán juramento de guardar secreto.

ARTICULO 7º.- En el caso que de las investigaciones, denuncias personales o de asociaciones públicas o privadas surja, a juicio de la Comisión, la presunta comisión de



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

un delito o incumplimiento de los deberes de funcionario público, la Comisión tomará los recaudos correspondientes a efectos de iniciar las acciones judiciales o poner en funcionamiento los mecanismos constitucionales que establecen las normativas vigentes.

ARTICULO 8º.- La Comisión se expedirá en el término de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha.

ARTICULO 9º.- El informe final será insertado en el Diario de Sesiones de la Sesión Ordinaria de la Legislatura, en la cual ésta tome conocimiento.

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese y archívese.

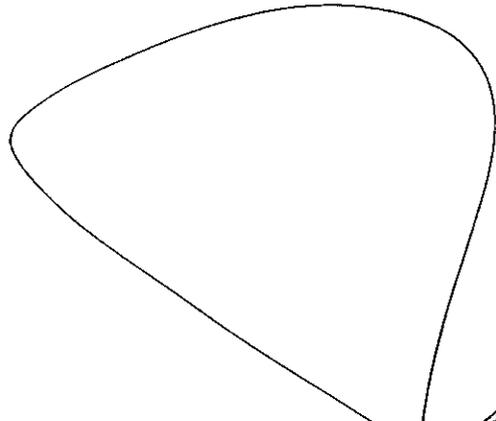
**DADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1997.**

RESOLUCION N°

**133**

/97.-

  
Dr. RUBEN O. HERRERA  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

  
MIGUEL ANGEL CASTRO  
VICE - GOBERNADOR  
Presidente Poder Legislativo